

CAPITULO I NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y NOMBRE. Bajo el nombre de **ASOCIACIÓN DE ENDODONCIA DE BOGOTÁ**, queda constituida una agremiación científica, integrada por Odontólogos con título de Especialista en Endodoncia.

Esta asociación se crea con el objeto de organizar una persona jurídica de derecho privado, cuyas actividades serán cumplidas con fines de interés social así como también en el bienestar de la comunidad en general sin ánimo de lucro. Se regirá por estos estatutos, por las normas del Código Civil y por las demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPITULO II OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO TERCERO. OBJETO. El fin general de la Asociación es buscar y obtener la permanente elevación de los niveles científicos, el perfeccionamiento de los sistemas pedagógicos, adelantos técnicos de procedimientos y mantener el interés de sus miembros por la ENDODONCIA, como contribución al bienestar de la población, mediante la conservación de la salud oral del individuo, del grupo familiar y de la comunidad en general.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS. Son objetivos de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Estimular el ejercicio profesional de la Endodoncia dentro de las más estrictas normas científicas, al igual que el desarrollo de la investigación en el campo odontológico con sujeción a los mismos parámetros.
- 2.- Servir de órgano asesor y consultor de las entidades oficiales y /o privadas.
- 3.- Diseñar, desarrollar y asesorar proyectos de investigación y formación profesional en el área de la Endodoncia como parte integral de la odontología.
- 4.- Propiciar la creación y el fortalecimiento de sistemas de intercambio, entre los miembros de la Asociación, con otros profesionales de la odontología, docentes, materiales de enseñanza, nuevos conocimientos y técnicas endodónticas.
- 5.- Recopilar y ofrecer a sus miembros información actualizada sobre características, lineamientos, guías sobre procedimientos, trabajos de investigación presentados en sesiones científicas, trabajos proyectados, en ejecución y terminados.
- 6.- Propender hacia la permanencia de la educación continua de sus miembros a fin de conservar y mejorar los niveles técnicos y científicos de la oferta profesional y de los servicios de la Endodoncia.

7.- Establecer directa o indirectamente, mecanismos de financiamiento para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

8.- Conocer y divulgar los convenios y /o tratados internacionales suscritos por Colombia para el intercambio mutuo de reconocimientos de títulos universitarios de especialistas en el área de la Endodoncia, a fin de informar a sus miembros, a la comunidad en general y al ente que lo requiera y si fuera el caso, sugerir las modificaciones y complementaciones necesarias.

9.- Ejercer el derecho de petición ante organismos del Estado en lo relacionado con estos objetivos

10.- Adelantar todo tipo de acción o programa encaminado hacia la realización de sus objetivos.

11.- Vincularse a entidades nacionales o extranjeras que busquen fines similares, para la mejor realización de sus propósitos.

12.- Organizar seminarios, talleres, cursos y conferencias, para promover el estudio capacitación e investigación de la especialidad.

ARTICULO QUINTO. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación es indefinido, pero podrá disolverse por la ocurrencia o presentación de las causales señaladas en el Capítulo VIII de estos estatutos sociales, o por disposición legal que así lo determine.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación esta conformado por los aportes ordinarios o extraordinarios, en dinero o en especie que efectúen los Miembros Activos de la Asociación; por las donaciones, los auxilios o legados que le hagan a la Asociación. Igualmente, forman parte del patrimonio las rentas, excedentes, o beneficios netos que puedan generar la actividad y el manejo de los recursos de la Asociación.

Las donaciones efectuadas a la Asociación no confieren ni conferirán a los donantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, ni la facultad para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Asociación, no tendrán derecho a participar en la misma a ningún título por el solo hecho de haber efectuado la donación.

El patrimonio y las rentas de la Asociación no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en estos Estatutos. En razón a la naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre los miembros de la Asociación. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas se destinarán al cumplimiento de su objeto social. Los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante la existencia ni con ocasión a su disolución y/ o liquidación.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SÉPTIMO. CLASES DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros, a saber:

- Fundadores
- Honorarios
- Vitalicios
- Activos
- Aspirantes
- Correspondientes
- Benefactores

FUNDADORES. Son Miembros Fundadores los asociados que aparecen en el acta de constitución de la Asociación. Estos miembros tienen derecho a voz, pero no tienen derecho a voto.

HONORARIOS. Son Miembros Honorarios aquellos odontólogos, universidades o centros de formación odontológica y/o sociedades científicas, que por sus destacadas actuaciones, trabajos investigativos y servicios especiales a la Endodoncia, merezcan tan distinguido honor y sean nombrados por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El candidato para ser Miembro Honorario podrá ser nominado ante la Junta Directiva por cualquier Miembro Activo, mediante comunicación escrita avalada por tres (3) Miembros Activos o por la misma Junta Directiva. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los Miembros Honorarios están exentos del pago de cualquier cuota. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los Miembros Honorarios tienen derecho a voz pero no tienen derecho a voto

VITALICIOS. Son Miembros Vitalicios aquellos Endodoncistas activos que hayan permanecido ininterrumpidamente en la Asociación durante treinta (30) años o más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Vitalicios tendrán los mismos derechos de los Miembros Activos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Miembros Vitalicios están exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento. **PARAGRAFO TERCERO.** Los Miembros Vitalicios tienen derecho a voz y voto

ACTIVOS. Serán Miembros Activos los Odontólogos Endodoncistas que sean aceptados por la Junta Directiva y cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido los requisitos de Miembro Aspirante.
- 2.- Haber completado exitosamente un programa de Especialización en Endodoncia en una universidad o institución universitaria nacional o extranjera, siempre y cuando exista el reconocimiento del título a nivel nacional y sea aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.
- 3.- Presentar un trabajo científico, monografía o epidemiológico clínico sobre Endodoncia que lo eleve a esta categoría y que sea aprobado por el Comité Científico

de la Asociación de Endodoncia de Bogotá. Este trabajo debe ser presentado por escrito, en dos copias originales y documentado; con dos (2) meses de anterioridad y con autorización escrita para ser publicado en la revista científica o medio de divulgación de la Asociación o que ésta escoja para tal fin, conservando un ejemplar en los archivos de la Asociación. También podrá presentar un poster de un artículo o trabajo científico durante una sesión específica determinada por la Junta Directiva relacionado con la Endodoncia, publicado en una revista de circulación nacional o internacional.

4.- La calidad de Miembro Activo se adquiere a partir del recibo de la comunicación escrita emitida por la Junta Directiva de la Asociación.

5.- Una vez elevado a la categoría de Miembro Activo, se hará el respectivo reconocimiento por escrito en la publicación mensual de la Asociación y se le entregará el distintivo que lo acredite como tal.

6.- Asistir con voz y voto a las deliberaciones y decisiones en las reuniones de la Asociación, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

7.- Dar poder por escrito a otro Miembro Activo para que lo represente en las reuniones de la Asociación. Este poder debe ser presentado ante la secretaria de la Asociación el día de la asamblea. **PARÁGRAFO PRIMERO** Un miembro activo de la Asociación, podrá representar solamente a otro miembro activo de la Asociación.

8.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

ASPIRANTES. Serán Miembros Aspirantes a ingresar a la Asociación, los odontólogos graduados que estén vinculados a un programa de post-grado o especialización en Endodoncia, o Endodoncistas que sean aceptados por la Junta Directiva y que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Haber diligenciado la solicitud ante la Asociación, la cual deberá estar avalada con la firma de dos (2) Miembros Activos.

2.- Asistir al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades que organice la Asociación por un término ininterrumpido y mínimo de dos (2) años después de haber sido aprobada la solicitud de ingreso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Aspirantes tienen derecho a voz pero no tienen derecho a voto.

CORRESPONDIENTES. Serán Miembros Correspondientes los Miembros Activos o Aspirantes que por motivo de la distancia, pierdan vínculos con la ciudad de Bogotá y manifiesten su deseo de seguir vinculados a la Asociación, así como los odontólogos Endodoncistas que no tengan vínculos con la ciudad de Bogotá y manifiesten su deseo de vincularse a la Asociación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Correspondientes pagarán el cincuenta (50%) por ciento de la cuota anual de sostenimiento y el cien por ciento (100%) de las cuotas extraordinarias fijadas por la Asociación **PARAGRAFO SEGUNDO** Tienen derecho a voz más no a voto.

BENEFACTORES. Serán Miembros Benefactores todas las personas o entidades que contribuyan generosamente con los aportes económicos o materiales al progreso y / o engrandecimiento de la Asociación, su distinción será hecha por la Junta

Directiva. **PARÁGRAFO.** Los Miembros Benefactores no tienen derecho a voz ni derecho a voto.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO. DERECHOS. Son derechos de todos los miembros de la Asociación de acuerdo con la clasificación del artículo anterior y las restricciones en él fijadas, los siguientes:

- 1.- Tener voz en las deliberaciones
- 2.- Tener beneficios académicos, gremiales y sociales de la entidad.
- 3.- Exigir el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación
- 4.- Presentar proyectos, proposiciones, mociones o reformas, que consideren convenientes para la Asociación.
- 5.- Enviar sus trabajos, observaciones e investigaciones de carácter científico y técnico para que sean estudiados y considerados por la Junta Directiva o los Comités permanentes y en caso de ser aprobados, obtener el respaldo de la Asociación.
- 6.- Identificarse como miembro de la Asociación, de acuerdo como lo establezca la Asociación.
- 7.- En el evento que un asociado, por razones de fuerza mayor no pueda cumplir con las funciones de miembro la Asociación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva una licencia, la cual será otorgada por término de hasta de un (1) año, lapso durante el cual no se causarán las cuotas ordinarias. **PARÁGRAFO.** El ejercicio de cualquier derecho como miembro de la Asociación exige como requisito previo e indispensable, estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO NOVENO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son deberes de todos los miembros de la Asociación los siguientes:

- 1.- Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de las distintas comisiones y comités, cuando formen parte de ellas o fueren convocadas para su asistencia.
- 2.- Desempeñar cumplidamente y con verdadero espíritu de cooperación, las comisiones y cargos que le sean conferidos.
- 3.- Dar cuenta a la Secretaría de la Asociación, de cualquier cambio de dirección.
- 4.- Excusarse oportunamente ante la Secretaría de la Asociación cuando, por cualquier causa, no pueda concurrir a las reuniones.

ARTICULO DECIMO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación las siguientes:

- 1.- Ser leales con la misión de la Asociación e identificarse con sus programas y políticas.
- 2.- Cumplir fielmente los estatutos, leyes, reglamentos internos, resoluciones, normas y directrices que regulen a la Asociación.
- 3.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que un Miembro de la Asociación se encuentre en mora del pago de cuotas a que está obligado podrá ser suspendido por la Junta Directiva. Para aplicar esta sanción debe encontrárselos Miembros en mora de pago de tres (3) años de cuotas a la Asociación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo y la forma de pago de las cuotas atrasadas serán aprobadas por la Junta Directiva

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son prohibiciones de todos los miembros de la Asociación las siguientes:

- 1.- Ejecutar cualquier acto que atente contra la Asociación y/o sus miembros.
- 2.- Revelar los asuntos internos a personas ajenas de la Asociación, salvo las excepciones que señale la ley, estatutos y /o reglamento interno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SANCIONES. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán sancionados por la Junta Directiva o la Asamblea General, según el carácter y la magnitud de la misma, previo el debido proceso y observancia del derecho de defensa que le asiste a todo investigado.

ARTICULO DECIMO TERCERO. FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de los estatutos, reglamento interno, normas y demás directrices de la Asociación.
- 2.- Todo trato grave de palabra o de hecho contra los miembros de la Asociación
- 3.- Toda conducta anti-ética, especialmente la señalada en el Código de Etica Profesional.
- 4.- Toda conducta desleal y / o de traición con la profesión o con la Asociación.
- 5.- Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos económicos o del patrimonio de la Asociación.
- 6.- El no pago oportuno de las cuotas a que esta obligado en su calidad de miembro.

ARTICULO DECIMO CUARTO. SANCIONES. Las sanciones que se aplicaran, según la gravedad de las faltas disciplinarias son las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal de carácter privado.
- 2.- Amonestación escrita de carácter privado.
- 3.- Censura escrita y pública de conformidad con el Tribunal de Etica
- 4.-Suspensión temporal como miembro de la Asociación. El término de la suspensión se señalará en forma clara en la respectiva resolución, el cual no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- 5.- Expulsión definitivo de la Asociación

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones de que trata los numerales 1, 2, 3 y 4 serán aplicadas por la Junta Directiva, el numeral 5 corresponde exclusivamente a la órbita de la Asamblea General de Asociados por recomendación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando existiere conocimiento de la ocurrencia de una posible falta de que trata este capítulo, ya sea por medio de una denuncia o de oficio, la Junta Directiva decidirá sobre la admisión de la queja. En caso de aceptación, por parte de la Junta Directiva, esta pondrá en conocimiento del implicado, en forma escrita los motivos de la queja, para que dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a su notificación se pronuncie sobre el particular. Vencido este término la Junta Directiva decidirá si ordena el archivo del expediente o formula pliego de cargos. En este último evento se concederá un término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus descargos en forma escrita o solicite ser escuchado en audiencia. Si el investigado no presenta los descargos ni solicita audiencia para hacerlo en forma oral, se tendrá como indicio grave en su contra y se procederá a emitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el respectivo fallo de fondo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las citaciones y resoluciones de imposición de sanciones se enviarán por correo certificado a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Secretaria de la Asociación. Siendo una presunción de derecho el recibo de la misma, la cual se considera recibida al tercer (3º) día hábil posterior a la fecha de envío.

ARTICULO DECIMO SEXTO. RECURSOS. Contra las decisiones de la Junta Directiva procede el recurso de Revisión. **PARÁGRAFO.** El término para interponer el Recurso de Revisión es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la notificación. Dicho recurso debe ser presentado por escrito, el cual deberá ser radicado en la Secretaria de la Asociación. Este recurso debe ser resuelto en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS. Quedan excluidos de la Asociación, de manera definitiva, los Asociados que hayan sido sancionados por el Tribunal de Etica Odontológica, con suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. Todos los miembros de la Asociación podrán presentar renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva. En tal evento, perderán la calidad de Asociado. **PARÁGRAFO.** Esta renuncia será aceptada o no por la Junta Directiva. Para su presentación se requiere estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, además de no encontrarse en cumplimiento de una misión o función en nombre de la Asociación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NUEVA ADMISIÓN. A las personas que la Junta Directiva les haya aceptado la renuncia podrán solicitar por escrito la nueva admisión. Dicho reintegro debe ser estudiado y aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTICULO VIGESIMO ORGANOS. La Asociación tendrá internamente los siguientes órganos:

- 1.- Asamblea General de Asociados.
- 2.- Junta Directiva
- 3.- Revisor Fiscal

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de la Asociación y estará conformada por todos los Miembros Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos y Aspirantes, quienes tendrán derecho a voz y derecho a voto, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de unas y otras se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados a la dirección que aparezca registrada en la Secretaria de la Asociación, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo de la comunicación por parte del destinatario. En el acta de la Asamblea se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria. La Asamblea General de Asociados será presidida por un Miembro Activo designado en la reunión y actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN. Los miembros de la Asociación que tengan derecho a voto, podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias mediante poder escrito, indicando el nombre del apoderado, la clase de reunión y la fecha para la cual se concede el poder. Los Miembros Vitalicios y Activos solamente pueden hacerse representar por un Miembro Activo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. REUNIONES ORDINARIAS Será ordinaria la reunión que se celebre dentro de los primeros tres (3) meses del año. La convocatoria se hará con una antelación de quince (15) días hábiles descontando para el computo, el día de la convocatoria y el día de la reunión. Durante el lapso de estos quince (15) días cada uno de los asociados puede ejercer su derecho de inspección a los libros, cuentas, balances y demás documentos de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando las

circunstancias así lo requieran, por convocatoria expresa del Presidente o por solicitud escrita firmada por el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de los Miembros Activos de la Asociación, o por solicitud expresa del Revisor Fiscal. La convocatoria se hará con una antelación de cinco (5) días calendario y en ella se insertará el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. Quórum deliberatorio es la mayoría simple de los Miembros Activos de la Asociación, es decir, el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los Miembros Activos. Quórum decisorio es la mayoría simple de los asistentes que tengan derecho a voz y voto. Si transcurrida media hora después de la hora fijada para la realización de la Asamblea no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se señalará una segunda convocatoria dentro de la hora inmediatamente siguiente de haberse firmado la respectiva acta. En esta reunión se decidirá con el diez por ciento (10%) del total de los Miembros Activos de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. LIBRO DE ACTAS. Todos los hechos ocurridos en la Asamblea General de Asociados se harán constar en un acta; la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas se encabezarán con el número y expresarán cuando menos la hora de la reunión, el número de miembros presentes, la forma y la antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la hora de clausura. La Asamblea General de Asociados elegirá una comisión para revise y apruebe el acta correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Serán funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a medida que se cumplan sus períodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean reelegidos para nuevos períodos.
- 2.- Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- 3.- Considerar, aprobar los informes, cuentas y balances que le presente la Junta Directiva.
- 4.- Establecer las orientaciones y directrices que considere indispensables para la buena marcha de la Asociación y exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de las funciones específicas.
- 5.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- 6.- Reformar los estatutos de la Asociación y encargar al representante legal para que realice las actuaciones necesarias para formalizar dichas reformas.
- 7.- Nombrar al liquidador, aprobar las cuentas finales, así como también determinar el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Asociación.

- 8.- Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos directivos de la Asociación.
- 9.- Autorizar los gastos e inversiones cuando su cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10.- Autorizar gastos e inversiones para congresos de la Asociación cuando su cuantía exceda de los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 11.- Señalar las cuotas ordinarias y/ o extraordinarias que deban cancelar los miembros de la Asociación.
- 12.- Imponer las sanciones de que tratan estos estatutos
- 13.- Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva.
- 14.- Las demás funciones que en virtud de la ley y estos estatutos le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano rector que orientará las actividades y el funcionamiento determinado por la Asamblea General de Asociados. Esta conformada por siete (7) miembros así:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero
- 5.- 2 Vocales
- 6.- Fiscal

ARTICULO TRIGÉSIMO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. Será convocada cuando lo solicite dos (2) de sus miembros, el presidente de la Asociación o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva se hará mediante cualquier medio de comunicación telefónica, vía fax, carta, correo electrónico, con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión, de lo cual se dejara constancia escrita en el acta respectiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN. El período de duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años reelegibles por períodos de igual duración. **PARÁGRAFO** El Miembro Activo que aspire a ser Presidente de la Junta Directiva deberán inscribir con una antelación de ocho (8) días calendario a la realización de la reunión, ante la Secretaria de la Junta Directiva su

candidatura con la plancha respectiva, la cual deberá contener el nombre del Vicepresidente, Secretario y Tesorero.)

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. ACTAS. Por cada sesión que realice la Junta Directiva se levantará un acta la cual debe ser suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrá ser elegido presidente de la Junta Directiva el Miembro Activo que presida otra sociedad científica o gremial de la odontología, exceptuando las de carácter internacional.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ELECCIÓN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, esta procederá en su siguiente reunión a suplir las vacancias. Lo anterior se aplica con excepción del cargo del Presidente. La Asamblea General de Asociados, en su siguiente sesión, ratificará esos nombramientos.
PARÁGRAFO. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no son remunerados.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1.- Desarrollar las políticas y filosofías trazadas por la Asamblea General de Asociados.
- 2.- Orientar a la Asociación en sus fines y actividades.
- 3.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y demás normas de la Asociación.
- 4.- Adoptar las medidas que crea convenientes para la marcha formal de la Asociación siempre que no sean contrarios a los estatutos y a la ley.
- 5.- Imponer las sanciones de que tratan estos estatutos.
- 6.- Autorizar los gastos y las inversiones cuya cuantía este comprendida entre los diez (10) y noventa y nueve (99) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 7.- Nombrar las comisiones o comités que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- 8.- Autorizar los gastos e inversiones para la organización de congresos y gastos propios de la administración de la Asociación cuya cuantía este comprendida entre cien (100) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 9.- Convocar a las reuniones mensuales de la Asociación y las de la Asamblea General de Asociados cuando lo considere pertinente.
- 10.- Decidir sobre la admisión de los nuevos miembros de la Asociación.
- 11.- Decidir sobre las solicitudes de cambios de categorías de las miembros de la Asociación
- 12.- Decidir sobre las licencias y renunciaciones de los miembros de la Asociación
- 13.- Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados el balance general de la ejecución correspondiente al período inmediatamente anterior.
- 14.- Nombrar voceros y representantes de la Asociación en organismos privados y oficiales.

- 15.- Establecer, reglamentar y controlar los servicios de los miembros de la Asociación.
- 16.- Autorizar la creación de cargos y fijar la remuneración, así como las modificaciones salariales para los empleados de la Asociación.
- 17.- Adoptar y modificar las estructuras administrativas de la Asociación.
- 18.- Fijar las cuotas ordinarias para el sostenimiento de la Asociación cuyo incremento no sobre pase el IPC.
- 19.- Vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- 20.- Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. PRESIDENTE. La Asociación tendrá un Presidente que será su representante legal. El Presidente tendrá un suplente (Vicepresidente) quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. DURACIÓN. El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años; sin perjuicio de la misma pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO CUADRAGESIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes:

- 1.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
- 2.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Refrendar con su firma las actas y todos los documentos de la Asociación.
- 4.- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación.
- 5.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y cualquier otra norma que regule a la Asociación.
- 6.- Rendir un informe por escrito a la Asamblea General de Asociados de las actividades desarrolladas por la Asociación, durante el tiempo que desempeñó su cargo.
- 7.- Distribuir entre los comités y comisiones permanentes los distintos asuntos que se presentan a consideración de la Asociación.
- 8.- Suscribir las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva junto con el Secretario.
- 9.- Suscribir los títulos valores junto con el Tesorero.
- 10.- Presentar ante la Asamblea General de Asociados un proyecto de actividades a desarrollar durante el siguiente año como Presidente electo de la Asociación.
- 11.- Las demás que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente que será un Miembro Activo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- 1.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de todas sus funciones.
- 2.- Reemplazar al Presidente en todas sus funciones durante su ausencia temporal o definitiva
- 3.- Presidir el Comité Científico de la Asociación.
- 4.- En caso de ausencia definitiva del Presidente reemplazarlo hasta tanto la Asamblea General de Asociados no haga la respectiva elección para completar el período faltante.
- 5.- Las demás que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. SECRETARIO. La Junta Directiva tendrá un Secretario que será un Miembro Activo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- 2.- Suscribir las actas junto con el Presidente de la reunión
- 3.- Elaborar el orden del día para celebración de las reuniones.
- 4.- Despachar la correspondencia de la Asociación
- 5.- Mantener al día el libro de registro de Asociados
- 6.- Llevar en forma ordenada los archivos de la Asociación.
- 7.- Suministrar los informes, constancias y certificaciones que soliciten por escrito los Asociados
- 8.- Recibir y responder, previa autorización de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, las solicitudes de admisión de nuevos miembros o cambios de categoría de los miembros de la Asociación
- 9.- Las demás funciones que en virtud de la ley o por estatutos le corresponda.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero las siguientes:

- 1.- Recaudar y administrar los fondos de la Asociación.
- 2.- Controlar el pago de las cuotas e informar a la Junta Directiva
- 3.- Llevar en debida forma la contabilidad, presentar ante la Asamblea General de Asociados los estados financieros y el informe de tesorería del período fiscal del año inmediatamente anterior; así como cualquier otro informe requerido por la Junta Directiva.
- 4.- Suscribir los títulos de la Asociación en asocio con el Presidente.
- 5.- Las demás funciones que en virtud de la ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales las siguientes:

- 1.- Representar los intereses de la Asamblea General de Asociados.
- 2.- Reemplazar en las faltas temporales o absolutas al Secretario y Tesorero.
- 3.- Cumplir los encargos que le asigne la Junta Directiva.
- 4.- Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. FISCAL. La Asociación tendrá un (1) Fiscal, con derecho a voz y derecho a voto en la Junta Directiva que será nombrado por la Asamblea General de Asociados. No podrá ser Fiscal quien haya pertenecido a la Junta Directiva anterior a la fecha de su elección. **PARÁGRAFO.** Quien haya sido Fiscal quedará inhabilitado para ejercer cargo alguno en la Junta Directiva siguiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN. Son funciones del Fiscal de la Asociación las siguientes:

- 1.- Velar por que lleven en la debida forma la contabilidad de la Asociación.
- 2.- Revisar que lleven las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 3.- Supervisar el archivo de la Asociación.
- 4.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.
- 5.- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva
- 6.- Verificación el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de los mandatos emanados de la Asamblea General.
- 7.- Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

CAPITULO VII DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. REVISOR FISCAL. La función de Revisoría Fiscal esta a cargo de una persona natural o jurídica de libre nombramiento y remoción elegida por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO. DURACIÓN. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el año se presentará vacancia definitiva del cargo del Revisor Fiscal, la Asamblea General de Asociados deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser miembro de la Asociación y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo de la misma. Así mismo no podrá celebrar contratos con la Asociación directamente. Ni encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1.- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

- 2.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva o al Presidente, según el caso de las irregularidades que ocurran con relación al funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su objeto.
- 3.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 4.- Velar por que las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y las de Junta Directiva se conserven, así como la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5.- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier título.
- 6.- Impartir las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores de la Asociación.
- 7.- Autorizar con su firma cualquier balance, dictamen o informe correspondiente.
- 8.- Convocar a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva cuando lo juzgue oportuno en los términos previstos en los presentes estatutos.
- 9.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados aprobada con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de la totalidad de los Miembros Activos, de acuerdo con las causales de disolución contempladas en la ley.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO. LIQUIDACION. Disuelta la Asociación conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá realizar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador designado por la Asamblea General de Asociados, quien será el representante legal de la Asociación y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de los bienes cuya titularidad corresponda a la Asociación. Procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales haya participado a cualquier título en la Asociación, de objeto igual, similar o complementario de la misma, según decisión de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO. ACTA DE LIQUIDACION. Concluida la liquidación el Liquidador rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General de Asociados, protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaria y enviarán copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades respectivas.

CAPITULO IX DISTINCIONES

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO. DISTINCIONES. La Asociación tendrá las siguientes distinciones:

1.- **Diplomas.** Llevarán el encabezamiento ASOCIACIÓN DE ENDODONCIA DE BOGOTÁ, el escudo de la Asociación, la leyenda DIPLOMA y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Se otorgarán a los miembros que hayan participado en eventos, cursos, seminarios o programas especiales de la Asociación.

2.- **Pergaminos.** Los otorgará la Junta Directiva por decisión propia o a solicitud de la Asamblea General de Asociados a aquellas personas que se hagan merecedoras a tal distinción; tales como los Miembros Honorarios y Vitalicios y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

3.- **Placas.** Las otorgará la Junta Directiva, por decisión propia o a petición de la Asamblea General de Asociados muy especiales y será la máxima distinción de la Asociación, la cual llevará la firma de todos los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. INSIGNIAS. Serán insignias de la Asociación:

1.- **Un Escudo:** Será circular con las iniciales correspondientes a la Asociación de Endodoncia de Bogotá (AEB) (cambiaron las siglas), proyectadas lateralmente hacia la margen derecha de un globo que simboliza la tierra. En su parte inferior se entrelazan dos ramos de laureles y debajo de este se encuentra el año de fundación.

2.- **Una bandera** de color blanco de 1.50 cm. por 1.30 cm con el escudo de la Asociación en el centro, de color azul.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO. Los presentes estatutos fueron aprobados el díadede dos mil cinco (2005) durante la Asamblea General de Asociados y rigen desde su aprobación.